

RES. 0643/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000781, Ent. N° 0521/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Puertos (ANP) relacionados con el convenio marco de cooperación interinstitucional a suscribir con el Gobierno Departamental de Maldonado;

RESULTANDO: **1)** que la ANP y el Gobierno Departamental de Maldonado proyectan suscribir un convenio marco cuyo objeto es: **i)** elaborar y ejecutar de común acuerdo programas y proyectos de cooperación que resulten de interés público, **ii)** desarrollar acciones tendientes a concretar en la Isla de Lobos el siguiente proyecto: **a)** creación de un paseo guiado por especialistas en la temática que vinculen la historia de la isla, los barcos hundidos y la comunidad de lobos que habita ese lugar, **b)** construcción de una pasarela especialmente pensada para que los visitantes respeten zona y puedan apreciar el paisaje sin dañar la naturaleza, **c)** protección de la fauna y preservación del medio ambiente, **iii)** formular un Proyecto y procurar concretarlo, para la zona del Puerto, a fin de poner en valor del viejo edificio de la Aduana, y la construcción del Museo histórico cultural de Punta del Este, con cambios en el acceso al puerto con el objetivo de lograr dinamizar el tránsito, **iv)** en cumplimiento de lo establecido en los literales anteriores de la presente cláusula se podrán suscribir convenios específicos que oportunamente especificarán objetivos, metodologías de trabajo y obligaciones de cada una de las partes (cláusula segunda);

2) que de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera, las partes se comprometen a: A) facilitar y suministrar mutuamente

información, conocimientos, experiencias, apoyo, técnico, y coordinación de iniciativas conjuntas conforme a sus necesidades y prioridades, B) promover líneas de trabajo conjunto y de interés común, incluso ante otras entidades públicas y privadas, para la realización de acciones vinculadas a la ejecución del presente convenio, C) coordinar el adecuado cumplimiento del presente convenio marco, D) otros compromisos que se estime pertinente establecer en los convenios específicos a suscribirse a partir de la vigencia del presente convenio marco;

3) que las partes acuerdan que en la ejecución de los programas y actividades que se decidan desarrollar en el marco del presente convenio, podrán celebrarse convenios específicos, precisándose su finalidad, objeto y compromisos de cada parte, así como los plazos, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución;

4) que se adjunta Resolución de Directorio actuante N° 83/4.070 de fecha 3 de febrero de 2021, aprobando, previa intervención de la Contaduría delegada de este Tribunal en dicho organismo, el texto del convenio marco de cooperación de referencia;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 262 de la Constitución de la República establece que “los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre si y con el Poder ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental;

2) que el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 9.515 de 28/10/1935 establece que le compete al Intendente: “Acordar, con las otras autoridades, las medidas que estime convenientes, en los servicios que le sean comunes o que convenga conservar o establecer en esta forma, determinando a la vez las cuotas que para dichos servicios correspondan a cada una;

3) que entre los cometidos asignados a la Administración Nacional de Puertos por el artículo 9 de la Ley N° 5.495 del 21/10/1916, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley N° 16.246, de 8/04/1992, se establece *“prestar servicios portuarios en forma directa o indirecta cuando así lo determine el Poder Ejecutivo”*;

4) que de acuerdo al artículo 1° del decreto N° 549/008 del 11/11/2008 el Puerto de Punta del Este era administrado por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo al Cuerpo Normativo Tarifario para los Puertos Deportivos y actividades deportivas en puertos comerciales;

5) que el artículo 348 de la ley 19.889 de 9/7/2020 suprime el Área Administración y Mantenimiento Portuario de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y establece que dicha competencia, será ejercida por la Administración Nacional de Puertos;

6) que la misma norma encomienda al Poder Ejecutivo la transferencia de los bienes afectados al Área de referencia a la entidad mencionada y declara aplicables a los puertos deportivos bajo jurisdicción de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las disposiciones de la Ley N° 16.246, de 8/4/1992, y sus decretos reglamentarios;

7) que de acuerdo a la normativa señalada la ANP tiene competencia para cumplir con el objeto del convenio en el Puerto de Punta del Este;

8) que, por lo expuesto, el convenio remitido encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes, y la selección de la contraparte puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 1 del literal D del Artículo 33 del T.O.C.A.F.;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio marco remitido entre la Administración Nacional de Puertos (ANP) y la Intendencia Departamental de Maldonado (IDM);
- 2)** Téngase presente que los convenios específicos, así como los gastos emergentes del presente convenio, deberán ser sometidos a consideración de ese Tribunal o del Contador Delegado según corresponda;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado ante la ANP; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

ar